

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

Puebloviejo, Veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

(MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2021.00076.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S. (SOCOL), actuando por intermedio de apoderado llamó a juicio al señor **ANTONYS BARCELÓ DE LOS REYES**, en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con una letra de cambio, documento que satisface los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P, esto es la obligación reúne las características de ser expresa, clara, exigible y proviene del deudor, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor de SERRANO OREJARENA y COMPAÑÍA S.A.S (SOCOL) y contra **ANTONYS BARCELÓ DE LOS REYES**, por el capital más los intereses moratorios, discriminados así:

Capital.....\$1.860.800.00

Más los intereses moratorios, costas y gastos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual deberá hacerse entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y, al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.).

2. El Dr. RAUL EDUARDO BECERRA PEDRAZA actúa como apoderado de SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S (SOCOL) de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ